

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 20 de febrero de 2014, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Córdoba, dimanante de Procedimiento Verbal núm. 714/2013. (PP. 618/2014).

NIG: 1402142C20130008561.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 714/2013. Negociado: MP.

Sobre: Reclamación cantidad.

De: Cía. Millennium Insurance Company LTD.

Procuradora: Sra. María de las Mercedes Villalonga Marzal.

Contra: Actividades y Cauces del Sur, S.A.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (250.2) 714/2013 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Córdoba a instancia de Cía. Millennium Insurance Company LTD, contra Actividades y Cauces del Sur, S.A.L., sobre reclamación cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 141

En Córdoba, a veintitrés de julio de dos mil trece.

Don Víctor Manuel Escudero Rubio, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Córdoba, ha visto los presentes autos de juicio verbal núm. 714/2013, promovidos por Millennium Insurance Company LTD, representada por la Procuradora Sra. Villalonga Marzal y asistida del Letrado Sra. Gómez Campos, contra Actividades y Cauces del Sur, S.A.L., que permaneció en rebeldía durante el curso del procedimiento, sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda promovida por la Procuradora Sra. Villalonga Marzal, en nombre y representación de Millennium Insurance Company LTD, contra Actividades y Cauces del Sur, S.A.L.

1. Debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la cantidad de 1.100,42 euros.
2. La cantidad objeto de condena devengará interés legal desde la interposición de la demanda y el interés legal incrementado en dos puntos desde la fecha de la presente resolución.
3. Se condena en costas al demandado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme y que contra ella no cabe recurso ordinario alguno (art. 455.1 LEC). Publíquese y llévase el original de esta sentencia al libro correspondiente y su testimonio a los autos.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Actividades y Cauces del Sur, S.A.L., extiendo y firmo la presente en Córdoba, a veinte de febrero de dos mil catorce.- El/La Secretario.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»